MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

N° 201 -2023-DG-HNHU

ABOG Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
06 JUL. 2023
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 03 de Julio **de 2023**

Visto el Expediente 23-010933-001, que contiene el Informe Técnico N° 101-2023-UL-HNHU de la Unidad de Logística; el Informe N° 028-2023-USGMT-HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Informe N° 270-2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con 10 de marzo de 2023, mediante Nota Informativa N° 250-2023-USGMT-HNHU, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el área usuaria en adelante, remite los términos de referencia para el "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE SALA DE MICROSCOPIA DEL SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DE LA UPSS ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HNHU";

Que, con fecha 26 de mayo de 2023, la Entidad convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2023-HNHU "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE SALA DE MICROSCOPIA DEL SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DE LA UPSS ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HNHU", en adelante, "el Procedimiento de Selección";

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, mediante Nota Informativa N° 1042-2023-UL/HNHU, la Unidad de Logística remite al área usuaria las observaciones y consultas realizadas por los participantes en el Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 14 de junio de 2023, mediante Informe N° 028-2023-USGMT-HNHU, el área usuaria remite el Informe N° 025-2023-NCT/USGMT-HNHU y concluye que es necesario la verificación de todos los expedientes de mantenimiento de infraestructura aprobados con RM N° 218-2023/MINSA, en el marco de la Ley Nacional de Cáncer N° 31336 a fin de que se tomen las medidas correctivas correspondientes a la adecuación y coordinación con los usuarios sobre las intervenciones a realizarse y así reflejar la verdadera necesidad de este Hospital y de esta manera se realice una inversión eficiente y eficaz;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, mediante Informe Técnico N° 101-2023-UL-HNHU, la Unidad de Logística concluye que se deberá proceder con la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, bajo la causal de contravención a las normas legales, al haberse transgredido el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como del literal c) y f) del artículo 2 del mismo cuerpo legal;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, mediante Hoja de Envío de Trámite General N° 23-010933, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración remite el expediente materia del presente informe para su atención;

Que, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la "El TUO de la Ley";

Que, el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, en ese entender, debemos referir que el área usuaria en ocasión de absolver las observaciones y consultas realizadas por los participantes en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, las cuales fueron remitidas a través de la Nota Informativa N° 1042-2023-UL/HNHU por la Unidad de Logística, quien es el encargado de la preparación y conducción del Procedimiento de Selección, manifiesta con Informe N° 028-2023-USGMT-HNHU lo siguiente:

"(...)se ha identificado una incorrecta formulación de los términos de referencia en diversos ítems del Capítulo III – Requerimiento, los cuales no reflejan las condiciones necesarias para su contratación y requerimiento del área usuaria, por ende, en caso de continuar con las etapas del procedimiento de selección convocado, se originaría un uso ineficiente de los recursos asignados, que contravendría la gestión por resultados que rifen las contrataciones con el Estado, estipula do en el artículo 1 del T.U.O. de la ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF (en adelante la Ley): cuyo literal es el siguiente: ***Artículo 1. Finalidad: la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"***

Aunado a lo precitado, de esta incorrecta formulación del requerimiento se pudo verificar que dentro del expediente no se encuentra ningún tipo de visto bueno en los términos de referencia, ni SIGA por parte del área usuaria de los ambientes, transgrediendo así los principios de Transparencia y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones de Estado, estipulado en los literales c) y f) de la Ley, cuyo literal es el siguiente:

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y precisa coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
06 JUL. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Se ha realizado diversas observaciones en relación a que dicho TDR no cuenta con especificaciones técnicas que indiquen las características técnicas de cada partida a ejecutarse en relación al servicios, las partidas para ser ejecutadas no tienen el metrado correspondiente, se observa mantenimientos de grifería que no han sido considerados, falta de coordinación con el área usuaria, en suma alzada por orden de prelación el plano prevalece, al no indicarse en los planos lo necesario en 2do lugar prevalece las especificaciones técnicas de las partidas a ejecutarse, debe respetarse el Reglamentos de Metrados nacional.

(…)"

Que, Cabe precisar que, en los artículo 16 del TUO de la Ley y 29 de su Reglamento, se señala que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicio: los términos de referencia), debiendo contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas o términos de referencia que comprende el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin que se limite o impida la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso. Además el área usuaria, conocedora de su necesidad, es quien determinas los bienes, servicios u obras que requiere para la satisfacción de sus necesidades y cumplimiento de los fines públicos, generando una repercusión positiva en la vida de las personas;

Que, al manifestar el área usuaria sobre la incorrecta formulación de los términos de referencia y las observaciones detalladas en el Informe N° 028-2023-USGMT-HNHU, no es válido continuar con el Procedimiento de Selección, en razón de que se estaría quebrantando la finalidad de la Normativa de Contrataciones del Estado, la cual es maximizar el tesoro público que se invierte en determinada contratación, la cual se debe dar no solo de manera oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, si no que debe permitir el cumplimiento de los fines públicos y genere una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, los términos de referencia no cuenta con especificaciones técnicas que indiquen las características técnicas de cada partida a ejecutarse en relación al servicio, las partidas para ser ejecutadas no tienen el metrado correspondiente, se observa mantenimientos de grifería que no han sido considerados; es evidente que la deficiencia en la elaboración del requerimiento vulnera el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, así como los principios de Transparencia y Eficacia y Eficiencia contenidos en el literal c) y f) del TUO de la Ley;

Que, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la referida Ley, en virtud del cual la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la

etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en observancia de la potestad otorgada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del "TUO de la Ley", en tanto se ha evidenciado que, en el caso concreto, se han vulnerado el numeral 29.8 artículo 29 del Reglamento y el artículo 1 y el literal c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley, puesto que se evidencia una deficiente formulación del requerimiento, constituyendo esto un vicio que afecta la validez del Procedimiento de Selección; por lo que, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, con la finalidad de corregir los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por el área usuaria, lo cual involucra que se revalide la indagación de mercado para corroborar la pluralidad de postores y ratificar el valor estimado;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normativa de Contrataciones del Estado, así mismo, los vicios advertidos por el área usuaria, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento son trascendentes y, por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que, el requerimiento ha sido formulado con deficiencias sustanciales que no permiten la satisfacción de la necesidad, si no por el contrario su contratación conllevaría al mal uso de los fondos públicos y no cumpliría la finalidad pública que subyace en dicha contratación;

Que, se ha evidenciado en el caso concreto, la vulneración al numeral 29.8 artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 1 y el literal c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por el área usuaria, lo cual involucra que se revalide la indagación de mercado para corroborar la pluralidad de postores y ratificar el valor estimado;

Que, la inobservancia de los parámetros e indicaciones contenidos en el párrafo anterior, incide en la vulneración de la Normativa antes citada, razón por la cual, los vicios identificados resultan trascendente, afectando con ello el desarrollo del Procedimiento de Selección;

Que, en el marco de estas consideraciones y en atención a la potestad otorgada a esta Entidad en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 29.8 artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el artículo 1 y el literal c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por el área usuaria, lo cual involucra que se revalide la indagación de mercado para corroborar la pluralidad de postores y ratificar el valor estimado;

Que, el Informe N° 270-2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra en el marco de lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y considerando el Informe N° 028-2023-USGMT-HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y, el Informe Técnico N° 101-2023-UL-HNHU de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 29.8 artículo 29 del Reglamento de la Ley de

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

N° 201 -2023-DG-HNHU

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

06 JUL. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el artículo 1 y el literal c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley, y del Reglamento de Organización y Funciones de este Nosocomio, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA de fecha 03 de febrero de 2012, se considera que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por el área usuaria, lo cual involucra que se revalide la indagación de mercado para corroborar la pluralidad de postores y ratificar el valor estimado;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA y en armonía a la Resolución Ministerial N° 385-2023/MINSA de fecha 15 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-HNHU "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE SALA DE MICROSCOPIA DEL SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DE LA UPSS ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HNHU**", convocado por esta Entidad y retrotraerlo hasta la etapa de **convocatoria, previa reformulación del requerimiento por el área usuaria**, conforme a los fundamentos expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO 2.- Notificar a los participantes en el Procedimiento de Selección y demás afectados por la presente resolución a través de SEACE.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Oficina de Administración remita copias fedateadas del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección referido en el Artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
M.C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director General (e)
CMP 27423

LWMM/FHOR/blrg
Distribución:
C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Secretaría Técnica
Archivo

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"